BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 16 DE DICIEMBRE DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.285

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 2580/91

Amplíase una designación.

Bs. As., 6/12/91

VISTO lo propuesto por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 400/90 de fecha 26 de febrero, se designó al Suboficial Principal Ranulfo Miguel LOZANO (Mec. Aer. 12.867) como Auxiliar de la Oficina de Enlace ante el Comando Logístico de la FUERZA AEREA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN WRIGHT PATTERSON - ESTADO DE OHIO.

Que el objeto del presente es el de regularizar el tiempo de permanencia del mencionado Suboficial Superior, al país al cual fue designado, como así también el de su futuro reemplazo.

Que por tal motivo se hace necesario ampliar la designación del Suboficial Principal Ranulfo Miguel LOZANO, a los efectos de obtener continuidad sin altibajos en la misión encomendada.

Que la medida que se propone, encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase en SESENTA Y UN (61) días a partir del 30 de noviembre de 1991, la designación del Suboficial Principal Ranulfo Miguel LOZANO (Mec Aer 12.867 - L.E. Nº 8.000.106) como Auxiliar de la Oficina de Enlace ante el Comando Logístico de la FUERZA AEREA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN WRIGHT PATTERSON - ESTADO DE OHIO.

Art. 2º — Otórgase carácter de permanente a la presente ampliación.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la siguiente Partida:

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1113 - 040, del Ejercicio Presupuestario 1991.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2581/91

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Chipre.

Bs. As., 6/12/91

VISTO el Decreto Nº 1332 de fecha 15 de julio de 1991, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el ESTADO DE ISRAEL, al señor D. Hugo Juan GOBBI, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de CHIPRE concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el ESTADO DE ISRAEL D. Hugo Juan GOBBI, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter en la REPUBLICA DE CHIPRE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 2606/91

Ceses y designaciones de Jueces de Instrucción Militar.

Bs. As., 9/12/91

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de los cambios de destino, pases a situación de retiro y disponibilidad de Personal Superior que desempeña funciones como JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR, es necesario nombrar los correspondientes reemplazos.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cesen como JUECES DE INSTRUCCION MILITAR los Coroneles de Comunicaciones D. Ricardo CORREA (MI 7.074.525), nombrado por Decreto Nro. 705 del 18 de abril de 1991, de Ingenieros D. Ricardo José BECERRA (MI 6.502.018), nombrado por Decreto Nro. 1389 del 6 de diciembre de 1989 y los Tenientes Coroneles de Caballería D. Ricardo Gabriel PONS (MI 4.891.877), nombrado por Decreto Nro. 91 del 11 de enero de 1990, de Artillería D. Gustavo Eduardo de Jesús BALBASTRO (MI 5.935.705), nombrado por Decreto Nro. 1398 del 26 de julio de 1985, de Caballería D. José Rafael DIAZ COLODRERO (MI 4.878.936), nombrado por Decreto Nro. 422 del 24 de marzo de 1986, de Infantería D. Roberto Esteban CARDOSO (MI 7.359.014), nombrado por Decreto Nro. 2286 del 5 de diciembre de 1986 y de Infantería D. Héctor Eduardo BURGOA (MI 6.879.452), nombrado por Decreto Nro. 2286 del 5 de diciembre de 1986.

Artículo 2º — Nómbranse JUECES DE INSTRUCCION MILITAR en el JUZGADO DE

SUMARIO

INSTRUCCION MILITAR Nro. 22 al Teniente Coronel de Infantería D. José Andrés TOFALO (MI 4.420.318), de la DIRECCION GENERAL DE EDUCACION E INSTRUCCION, en el JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nro. 51 al Teniente Coronel de Ingenieros D. Aníbal MEDINA (MI 7.779.353), del COMANDO DEL IIdo. CUERPO DE EJERCITO "TENIENTE GENERAL JUAN CARLOS SANCHEZ", en el JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nro. 66 al Teniente Coronel de Caballería D. Raúl Alfredo ARGUELLO DE LA VEGA (MI 4.523.469), del COMANDO DE LA IIda. BRIGADA DE CABALLERIA BLINDADA, en el JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nro. 84 al Teniente Coronel de Infantería D. Alfredo Héctor MILLANO (MI 7.606.498), del COMANDO DEL IVto. CUERPO DE EJERCITO "EJERCITO DE LOS ANDES", en el JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nro. 93 al Teniente Coronel de Infantería D. Raúl Ernesto JOSE (MI 8.198.261), del COMANDO DE LA VIta. BRIGADA DE INFANTERIA DE MONTAÑA, en el JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nro. 99 al Teniente Coronel de Infantería D. Rubén Oscar ZUNINO (MI 7.670.736), del COMANDO DE LA XIra. BRIGADA DE INFANTERIA MECANIZADA y en el JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nro. 35 al Mayor de Comunicaciones D. Néstor DE LA VEGA (MI 4.980.921), del COMANDO DE LA Xma. BRIGADA DE INFANTERIA MECANIZADA "TENIENTE GENERAL NICOLAS LEVALLE".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 2607/91

Ceses de Vocales en el Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Córdoba". Designación de sus reemplazantes.

Bs. As., 9/12/91

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en razón del pase a situación de disponibilidad y retiro de Personal Superior que desempeña funciones en el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "CORDOBA", es necesario nombrar los correspondientes reemplazos.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 23 y 52 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cesen en el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "CORDOBA" como VOCALES los Tenientes Coroneles de Comunicaciones D. Néstor Marcelino SANZ (MI 4.893.835) con fecha 31 de diciembre de 1991, nombrado por Decreto Nº 134 del 4 de febrero de 1988, de Comunicaciones D. Mario Alberto VARTORELLI (MI 5.947.317) con fecha 30 de noviembre de 1991, nombrado por Decreto Nº 2464 del 22 de noviembre de 1990 y de Ingenieros D. Juan Oreste NOLAN (MI 4.682.135) con fecha 30 de noviembre de 1991, nombrado por Decreto Nº 1630 del 28 de diciembre de 1989, como FISCAL SUPLENTE el Teniente Coronel de Comunicaciones D. Jorge Osvaldo PAEZ PADRO (MI 5.955.397), nombrado por Decreto Nº 531 del 25 de abril de 1989 y como SECRETARIO PERMANENTE el Mayor de la Reserva de Artillería D. Ernesto Pablo MARRAMA (MI 4.986.495), nombrado por Decreto Nº 3712 del 28 de noviembre de 1984.

Art. 2º — Nómbranse en el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "CORDOBA" como VOCALES los Tenientes Coroneles de Ingenieros D. Manuel Silverio Marcos MOLINUEVO (MI 7.727.030) a partir del 1 de enero de 1992, por un nuevo período de Ley que finaliza el 31 de diciembre de 1995, de Infantería D. Horacio Domingo MARENGO (MI 7.990.235) a partir del 1 de diciembre de 1991, para completar un período de Ley que finaliza el 15 de setiembre de 1994 y de Artillería D. Marcelo AGUILAR ZAPATA (MI 8.162.394) a partir del 1 de diciembre de 1991, para completar un período de Ley que finaliza el 31 de diciembre de 1993, como FISCAL SUPLENTE al Teniente Coronel de Artillería D. Antonio Gaspar VIANA (MI 8.258.932) y como SECRETARIO PERMANENTE al Capitán de Ingenieros D. Antonio MATONTI (MI 11.778.883).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 2608/91

Desígnase Coordinador General de la Comisión Nacional de Políticas Familiares y de Población y Presidente del Consejo Nacional del Menor y la Familia.

Bs. As., 9/12/91

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Salud y Acción Social, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de creación del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA establece que el Presidente del Organismo deberá ser ciudadano argentino, mayor de TREINTA Y CINCO (35) años y con antecedentes notorios en materia de menores y familia, requisitos reunidos por la persona propuesta por el señor Ministro de Salud y Acción Social.

Que el artículo 8º del Decreto Nº 1606/90 establece que la Presidencia del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA será ejercida por el Coordinador General de la COMISION NACIONAL DE POLITICAS FAMILIARES Y DE POBLACION creada por el Decreto Nº 2376/86, cargo para el que se debe reunir los mismos requisitos citados precedentemente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Coordinador General de la COMISION NACIONAL DE POLITICAS FAMILIARES Y DE POBLACION y Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, al Doctor D. José Atilio ALVAREZ (L. E. Nº 7.837.846), por el término previsto por el artículo 5º del Decreto Nº 1606/90.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2610/91

Exceptúase a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, de restricciones impuestas por el Decreto Nº 3540/72.

Bs. As., 9/12/91

VISTO el Decreto Nº 649 del 12 de abril de 1991, por el cual se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION a tenor de las normas establecidas para poner en ejecución el Programa de Reforma Administrativa regulado a través del Decreto Nº 2476/90 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de concretar la operatividad de dicha estructura, resulta indispensable disponer de personal con antecedentes y capacitación adquirida ya en la atención de las particulares funciones asignadas a tal organismo.

Que con ese fin procede considerar la incorporación a planta de personal permanente de agentes que han acreditado singular competencia en el cumplimiento de las aludidas funciones, para lo cual cabe acordar la pertinente excepción a las disposiciones contenidas en el artículo 6º del Decreto Nº 3540/72.

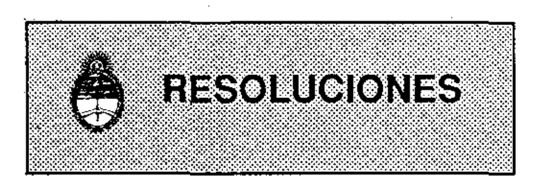
Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones acordadas por el artículo 15 de la Ley Nº 19.396, modificada por la Ley Nº 19.560.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 3540/72, a efectos de permitir la designación de personal alcanzado por las disposiciones contenidas en dicho artículo, en cargos de planta permanente previstos en su respectiva estructura organizativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.



Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 45/91

Apruébase el cálculo del cierre económico de las transacciones comerciales en el Mercado Eléctrico Mayorista correspondientes al mes de octubre de 1991.

Bs. As., 3/12/91

VISTO, las Resoluciones ex-S.S.E.E. Nº 38 del 19 de julio de 1991, la Nº 55 del 30 de agosto de 1991 y demás normas conexas, y

CONSIDERANDO:

Que según se expresa en el Artículo 27 de la Resolución ex-S.S.E.E. Nº 38/91, las diferencias entre los montos a los cuales son acreedores los generadores y transportistas *y los que corresponde abonar por los distribuidores, serán absorbidos por un mecanismo* de estabilización de precios.

Que de acuerdo al citado mecanismo corresponde reasignar los excedentes o faltantes que surjan de la transacción comercial correspondiente al mes de Octubre de 1991, en función de las necesidades financieras de las empresas generadoras de propiedad del Estado Nacional.

Que por todo lo antedicho, es necesario aprobar un esquema de cierre de la transacción comercial en el Mercado Eléctrico Mayorista correspondiente al mes de Octubre de 1991.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado de la presente norma, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 17 y 19 del Decreto Nº 634/91, modificado por el Decreto Nº 856/91; y el Artículo 1º del Decreto Nº 1691/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el cálculo del cierre económico de las transacciones comerciales en el Mercado Eléctrico Mayorista correspondientes al mes de Octubre de 1991 efectuadas por el OED, y cuyo resumen final figura en el Anexo I que adjunto forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La asignación del excedente que surge del cálculo a que se hace referencia en el Artículo precedente, se efectuará según figura en el punto 3) del Anexo I de la presente norma y se efectivizará mediante la emisión por parte del OED de las correspondientes notas de crédito.

Art. 3º — Las notas de crédito o débito que deban emitirse como consecuencia de la refacturación correspondiente al mes de agosto de 1991 efectuada por el OED, cuyos resultados figuran en el Anexo II de la presente resolución, tendrán el mismo vencimiento que las facturas correspondientes a la transacción comercial del mes de Octubre de 1991.

Art. 4º — Aquellas empresas Generadoras, Transportistas o Distribuidoras, que deseen observar algún valor de la transacción comercial emitida por el OED correspondiente a un *determinado período, podrán hacerlo dentro de un plazo no mayor de los 10 días posteriores a la* emisión de la información de la citada transacción, a efectos que el OED proceda a realizar la refacturación dentro de los plazos establecidos en el Artículo 5º de la Resolución S.E. Nº 13/91.

Las observaciones recepcionadas por el OED con posterioridad al plazo establecido, no serán tenidas en cuenta.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

CIERRE DE LA TRANSACCION COMERCIAL EN EL MEM CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 1991

1) El apartamiento por el mes de Octubre de 1991 a que hace referencia el artículo 11 de la res. ex-S.S.E.E. Nº 55/91, es un excedente que asciende a la suma de ₳ 121.198.479.000 determinado por la diferencia entre:

Montos facturados a los Distribuidores	₳	1.506.188.075.000
Remuneración global a Generadores y Transportistas	₳	1.384.989.596.000
Excedente	₳	121.198.479.000

2) Cálculo del sobrante de la transacción comercial del mes de Octubre según el punto 9.1 del Anexo II de la res. ex-S.S.E.E. Nº 38/91,

2.a) Excedente por remuneración reconocida a generadores del Estado Nacional:

Remuneración global a Generadores	₳	1.373.021.596.000
Remuneración reconocida a Generadores	₳	1.291.181.357.000
Excedente	₳	81.840.239.000

2.b) Cálculo del excedente total de la transacción comercial del mes de Octubre de 1991:

Monto excedente calculado en 1)	₳	121.198.479.000
Monto excedente calculado en 2.a)	₳	81.840.239.000
Monto total excedente	₳	203.038.718.000

3) La asignación de excedentes del mecanismo de estabilización de precios calculados en el punto 2.b) entre las empresas del Estado Nacional se hará según el siguiente detalle:

	Importe Reconocido	Asignación de excedentes	Importe Total
AYE S. E.	287.121.222.000	128.000.000.000	415.121.222.000
CNEA	189.905.290.000		189.905.290.000
HIDRONOR	198.386.044.000		198.386.044.000
SEGBA S. A.	300.966.503.000	75.038.717.000	376.005.220.000

4) La asignación de excedentes del mecanismo de estabilización se ha efectuado teniendo en cuenta la situación financiera de las empresas nacionales.

ANEXO II

CIERRE ECONOMICO DE LA REFACTURACION CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 1991

	Refacturación Agosto 1991	Provisorias Agosto 1991	Saldos Agosto 1991
1 — Determinación del excedente del mecanismo de estabilización (Punto 9, Anexo II, Res. ex-S.S.E.E. Nº 38/91)			
A)	1.817.963.713.000	1.822.674.173.000	- 4.710.460.000
B)	1.579.897.121.000	1.595.029.755.000	- 15.132.634.000
C)	238.066.592.000	227.644.418.000	10.422.173.000
2 — Determinación del apartamiento según el Art. 11, Res. ex-S.S.E.E. Nº 55/91			
D)	1.832.509.713.000	1.837.220.173.000	- 4.710.460.000
E)	1.602.668.435.000	1.606.799.452.000	- 4.131.017.000
F)	- 229.841.278.000	- 230.420.721.000	579.443.000
3 — Absorción financiera del apartamiento:			
G)	238.066.592.000	227.644.418.000	10.422.173.000
H)	8.225.314.000	- 2.776.303.000	11.001.617.000

Glosario:

A) Remuneración Global a Generadores
B) Remuneración Reconocida a Generadores
C) Excedente del Mecanismo de Estabilización
D) Remuneración global a generadores y transportistas
E) Monto facturado a distribuidores
F) Apartamiento
G) Excedente del mecanismo de estabilización
H) Sobrante/Faltante a distribuir entre generadores del Estado Nacional

4 — Asignación del excedente por refacturación:

AYE S.E.:	₳	3.882.708.000
HIDRONOR:	₳	2.523.575.000
SEGBA S. A.:	₳	4.595.334.000

Dada la escasa significación del sobrante a asignar a generadores del Estado Nacional por la refacturación del mes de agosto de 1991, la misma se ha efectuado en forma proporcional a los montos de los importes reconocidos en la transacción provisoria, sin tener en cuenta las necesidades financieras de las distintas empresas.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 206/91

Modificación de la Resolución Nº 112/91.

Bs. As., 10/12/91

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y la Resolución del Secretario de la Función Pública Nº 112 del 1º de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de constitución de las Delegaciones Jurisdiccionales de la Comisión Permanente de Carrera, creada por el artículo 4º del Decreto Nº 993/91, ha demostrado la necesidad de adecuar algunos aspectos de las pautas para la integración de las referidas Delegaciones.

Que al personal sumariado trasladado preventivamente pueden asignársele funciones transitorias, en virtud de dicho traslado.

Que, si bien tales funciones transitorias deben ser de similar nivel a las cumplidas con anterioridad a disponerse la medida, resulta conveniente establecer expresamente el criterio a aplicar para el reencasillamiento de los agentes comprendidos en esa situación.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º de la Resolución S. F. P. Nº 112/91, por el siguiente texto:

"Las Delegaciones Jurisdiccionales mencionadas en el artículo precedente se constituirán, en cada Ministerio, Organismo Descentralizado, CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, CASA MILITAR y Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Estarán presididas por el titular del área respectiva y la integrarán DOS (2) funcionarios de nivel extraescalafonario, UN (1) representante del área de personal, UN (1) funcionario en representación de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y DOS (2) representantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION. En los Organismos Descentralizados se integrarán, además, con UN (1) funcionario de nivel extraescalafonario designado por la autoridad política de quien dependa el organismo".

"Se designarán igual cantidad de miembros suplentes. Las mismas se abocarán a la implementación del reencasillamiento de los agentes de su jurisdicción a solicitud de la Comisión Permanente de Carrera".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 6º de la Resolución S. F. P. Nº 112/91 por el siguiente texto:

"En el caso de tratarse de personal adscripto, en comisión, en ejercicio de cargo superior, en disponibilidad o en los casos de jubilación anticipada en los términos del artículo 25 del Decreto Nº 435/90 el Formulario se completará en el organismo de origen, considerando la función que el agente desempeñaba con anterioridad a disponerse cualquiera de estas situaciones excepcionales de revista".

"Asimismo, en el supuesto de agentes en uso de licencias extraordinarias y de personal sumariado trasladado preventivamente al que se le han asignado funciones transitorias, se considerará la función desempeñada con anterioridad a tales circunstancias".

"En todos los casos el Formulario será completado de acuerdo con las previsiones establecidas en el Instructivo para el llenado del Formulario de Reencasillamiento del Agente".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo O. Beliz.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 1079/91

Déjase sin efecto la Resolución M. J. 940/91.

Bs. As., 6/12/91

VISTO, las resoluciones 2918/86 M. E. y J., y 940/91 M. J., y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Eric Frank WARR, por telegrama de fecha 2 del corriente, solicita se deje sin efecto la Resolución Nº 940/91 M. J.

Que el doctor WARR, no ha tomado posesión del cargo de PROCURADOR FISCAL FEDERAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE LOMAS DE ZAMORA —PROVINCIA DE BUENOS AIRES—, para el que fuera designado, continuando en el ejercicio del cargo de PROCURADOR FISCAL FEDERAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO —PROVINCIA DE SANTA FE—, FISCALIA Nº 3.

Que las razones que invoca resultan atendibles.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1983) con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 23.930.

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución M. J. 940 del 6 de noviembre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Resolución s/nº/91

Dispónese el pase a situación de disponibilidad de determinado personal.

Bs. As., 15/11/91

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980, reglamentario del Artículo 47 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por la Ley Nº 22.140, modificado por los Decretos Nros. 821 del 2 de mayo de 1990 y 1757 del 5 de julio de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Reforma del Estado se procedió a la aprobación de las estructuras organizativas de las distintas jurisdicciones ministeriales y de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Decreto Nº 1932 del 20 de setiembre de 1991, se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Que dicha aprobación comprende la supresión de cargos y funciones.

Que en consecuencia, los agentes titulares de dichos cargos que no han sido reubicados deben pasar a revistar en situación de disponibilidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º) del Decreto Nº 1201 de fecha 25 de junio de 1991.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de disponibilidad del personal que se menciona en el ANEXO I que forma parte de esta resolución, a partir de la fecha de notificación.

Art. 2º — El personal mencionado en el ANEXO I dependerá a todos los efectos administrativos y disciplinarios de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con los créditos asignados a la Finalidad 6, Función 30, Jurisdicción 45, Programa 103, Carácter 2, Servicio Administrativo 025, Inciso 11 - Personal, Partida Principal 1111, Personal Permanente USV, del presupuesto del corriente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Manuel Cornejo Torino. — Alejandro L. Romero. — César M. Smirnoff. — Andrés N. Rubio. — Vicente J. Virdo. — Honorio Rodríguez Spuch. — Edmundo Ordenavia.

ANEXO I

Nº DE ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE/S	TIPO	Nº DOCUMENTO
DEPENDENCIA: SEDE CENTRAL			
001	BLANCO, Pedro Vero	LE	6.866.918
DEPENDENCIA: ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA			
001	SORUCO, Lorenzo	DNI	10.616.086
DEPENDENCIA: FABRICA MILITAR GENERAL SAN MARTIN			
001	AGORIO, Arnoldo	LE	4.683.541
DEPENDENCIA: FABRICA MILITAR "RIO TERCERO"			
001	RAIMONDO, Ignacio	DNI	6.599.092
002	GONZALEZ, Hugo	DNI	6.596.205
003	ATENCIA, Angel	DNI	6.603.697
004	MOLINA, Juan	DNI	11.975.565

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Sulpacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — ₳ 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — ₳ 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — ₳ 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — ₳ 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — ₳ 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — ₳ 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — ₳ 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — ₳ 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — ₳ 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — ₳ 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — ₳ 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — ₳ 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — ₳ 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — ₳ 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — ₳ 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — ₳ 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — ₳ 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — ₳ 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — ₳ 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — ₳ 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — ₳ 38.000,-

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — ₳ 138.500,-

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — ₳ 113.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — ₳ 150.000,-

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Martillero Pedro C. Crivelli, Fº 258, Tº 1º rematará por cuenta y orden del Banco de la Nación Argentina, filial San Pedro (Bs. As.), el siguiente bien en el estado que se encuentra a saber: Un (1) tractor usado, uso agrícola, marca Deutz, Industria Argentina, año 1984, serie 100/1/1445, modelo AX100, rodado delantero 7,50 x 20 y trasero 18.4 x 34 con motor marca Deutz de 93.76 H.P. de potencia. Base Australes seiscientos ochenta y cinco millones seiscientos noventa y ocho mil doscientos noventa y tres c/06/100 (A 685.698.293,06) al mejor postor, dinero de contado, comisión 10 % a cargo del comprador. El bien ha sido ordenado secuestrar por el señor Juez Federal de San Nicolás, en los autos caratulados "BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/OTERO, TOMÁS MAXIMINO Y OTROS, Expte. Nº 13.628, Secretaría Nº 3. El remate tendrá lugar el día 21 de diciembre de 1991, a las 10.00 horas en el Paraje "La Buena Moza", Partido de San Pedro (Bs. As.), en el local del señor Rubens C. Borges e Hijo. En el caso de no haber oferentes, acto seguido saldrá nuevamente a la venta con el 50 % de la base inicial, y si en esta segunda oportunidad tampoco se vendiera, se procederá a la venta sin base. Delio Nelson Rosales, Gerente.

e. 16/12 Nº 87.886 v. 18/12/91

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/12/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 11 de u$s 19,50 Nº 1.035.407, Nºs 12, 13, 14, 15 y 16 de u$s 739,50, 87,50, 732, 80 y 703,50 respectivamente Nº 4.718.407, Nº 13 de u$s 17,50 Nºs 2.808.999 y 2.818.924, Nº 15 de u$s 18.- Nº 2.704.999 de Bonos Externos 1982 y de los títulos del mismo empréstito de u$s 75 Nº 2.006.836, de u$s 750 Nºs 1.133.023, 2.673.017, 2.725.525/527, 2.725.530, 2.725.544, 2.748.539, 2.748.541, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos, de u$s 62,50 Nºs 1.924.381, 2.175.954, 1.910.751, 1.924.382, 2.006.843, 2.021.876, de u$s 312,50 Nº 2.493.175, de u$s 625 Nºs 2.725.505, 2.725.531; 2.725.543, 2.725.552, 2.748.542, 2.877.875, 2.883.516 y 2.884.125 de u$s 3.125 Nº 4.718.671, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos, de u$s. 312,50 Nº 2.336.280, de u$s 625 Nºs 2.625.748, 2.625.841, 2.625.844, 2.6447.298, 2.725.501, 2.725.540 y 4.006.433 y de u$s 3.125 Nºs 1.323.711, 1.348.756, 1.397.409, 3008.915, 3.070.992, 4.700.498, 4.749.519, 4.754.602, 4.770.775 y 4.717.508, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos, de u$s 50 Nº 1.910.752, de u$s 250 Nº 2.477.257, de u$s 500 Nºs 1.035.407, 2.625.835, 2.625.838, de u$s 2.500 Nºs 4.729.005, 4.732.452 y 4.738.366, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos, de u$s 375 Nºs 2.725.551 y 2.818.924, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos, de u$s 250 Nº 2.704.999, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos, y de u$s 625 Nº 4.718.407, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. F. O. cupón Nº 10 de u$s 74,70 Nº 2.493.175. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/12 Nº 87.806 v. 16/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/10/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 250 Nºs 11.008.168 y 11.015.0783; u$s 500 Nºs 12.003.985, 12.085.579/580, 12.154.960, 12.155.232/234; u$s 2.500 Nºs 13.024.643; 13.026.892, 13.027.449 y 13.027.621 y de u$s 5.000 Nºs 14.000.744 y 14.007.960, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. David F. Rocca, Bs. As. 20/6/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/12/91 Nº 89.227 v. 14/1/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCENTAJE APLICABLE
24-771	30-61247112-2	SEGONA S. A.	100 % hasta 31/3/92 95 % hasta 31/8/92
25-771	33-62755203-9	CARPINTERIA METALICA S.A.	100 %
26-771	30-62538947-6	OLA SAN JUAN S.A.	100 %
27-771	30-62232511-6	TEXTIL LEA SAN JUAN S.A.	100 % hasta 30/6/92 95 % hasta 30/11/92
28-771	30-61560671-1	LIMPIOQUIM SAN JUAN S.A.	100 %
29-771	30-61607710-0	SICAL S. A.	100 %

Total de constancias (6) Seis.

e. 16/12 Nº 3709 v. 16/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
240-020/91	30-500000739-3	BANCO DI NAPOLI SUC. BS. AS.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 16/12 Nº 3710 v. 16/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DISTRITO RIO GRANDE

CODIGO: 435

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
28/435	30-58002195-2		PLASTICOS FUEGUINOS S.A.
29/435	30-59204934-8		VISCOSUD S. A.
30/435	30-59128733-4		FABRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELECTRICOS S.A.

e. 16/12 Nº 3711 v. 16/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - AGENCIA LA RIOJA

CODIGO: 602

Nº DE CERTIFICADO	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
21-602-91	30-55590929-9	INDECO S. R. L.

Total de Constancias Definitivas: (1) una.

e. 16/12 Nº 3712 v. 16/12/91

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO.: 4274/90.

EMPRESA: HIJOS DE ROBERTO CANCIO DEMONTE S. A.

DOMICILIO: Avda. Independencia 4165 - CORRIENTES.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES Y FRIGORIFICAS.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta puntos de la República del PARAGUAY, utilizando los Puentes Internacionales SAN IGNACIO DE LOYOLA Y SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ y viceversa.

SERVICIO A ESTABLECER. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - SECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA NACION - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 16/12 Nº 89.136 v. 16/12/91

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO.: 4500/88.

EMPRESA: TRANSPORTE DIEGO CARLOS VENICA

DOMICILIO: Rivadavia 335 - CLORINDA - Formosa.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta puntos de la República del PARAGUAY, utilizando los Puentes Internacionales SAN IGNACIO DE LOYOLA Y SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ y viceversa.

SERVICIO A ESTABLECER. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - SECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA NACION - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 16/12 Nº 89.253 v. 16/12/91

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Resolución Nº 0936-D-91

Bs. As., 4/10/91

VISTO el artículo 5º del decreto Nº 1917 del Poder Ejecutivo Nacional (copia de foja 1), del 18 de setiembre de 1991, por el cual se dispuso que los órganos de control de la entidades del sistema bancario oficial deben proceder a la derogación o, en su caso, a la modificación de la disposiciones vigentes en los Estatutos del Personal que rigen en ellas, a fin de adecuarlas a la Ley de Contrato de Trabajo, a la Ley de Emergencia Económica, a la Ley de Reforma del Estado y sus decretos reglamentarios, y a las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde que el Cuerpo dicte el acto administrativo pertinente (artículo 15, inciso m), de la Carta Orgánica),

EL DIRECTORIO DE LA CAJA NACIONAL
DE AHORRO Y SEGURO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los textos del "Estatuto del Personal de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro", del "Régimen a que se ajustará el ingreso de personal a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro", de la "Reglamentación de los derechos que asisten al personal de la Institución", del "Régimen disciplinario para el personal de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro" y del "Régimen sumarial para el personal de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro" (resolución Nº 1264-D-83 y modificatorias), conforme a lo previsto en los anexos I, II, III, IV y V, de fojas 4/13, que forman parte de esta resolución.

Art. 2º — Deróganse el "Régimen de licencias para el personal de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro", el "Régimen de indemnizaciones y gratificaciones para el personal de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro", y el "Régimen de franquicias y justificaciones para el personal de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro" (resolución Nº 1264-D-83 y modificatorias), y el "Régimen de firmas para la concesión al personal de licencias y franquicias" (resolución Nº 1654-D-90).

Art. 3º — A los fines de la consideración de licencias, franquicias y justificaciones del personal se aplicarán, según corresponda las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, del Convenio Colectivo de Trabajo 18/75 y de la Ley de Accidentes de Trabajo.

Art. 4º — La Gerencia General, en un plazo de 20 días hábiles, someterá a consideración superior el texto de la reglamentaciones internas que cabría aprobar para las situaciones previstas en el artículo 3º precedente, para lo cual el área a cargo de los recursos humanos deberá elevarle, en el término de 15 días hábiles el anteproyecto pertinente.

Art. 5º — En todo lo no previsto en la presente resolución y en todos los aspectos comprendidos en la misma, son de aplicación: la Ley de Contrato de Trabajo y la Ley Nº 9688 de Accidentes de Trabajo y sus modificatorias y el articulado vigente del Convenio Colectivo 18/75 de la actividad.

Art. 6º — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º precedente, considérense derogadas las siguientes disposiciones:

— los incisos c), d) y e) del artículo 2º de la resolución Nº 1264-D-83;

— el artículo 1º de la resolución Nº 1867-D-87;

— el artículo 1º de la resolución Nº 1113-D-86 sólo en lo relativo a la incorporación del punto 2.19 al "Régimen de licencias para el personal de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro", y

— las resoluciones Nºˢ 1823-D-84, 0198-D-87, 0478-D-87, 1856-D-87, 0267-D-88, 1974-D-88, 2033-D-89, 0233-D-90, 0611-D-90 y 1654-D-90.

Art. 7º — Pase a la GERENCIA GENERAL, y a las GERENCIAS DEPARTAMENTALES y DEPENDENCIAS de jurisdicción directa de la superioridad, a sus efectos; insértese en el Boletín Administrativo (Personal), y vuelva informado por la PRIMERA dentro del plazo mencionado en el artículo 4º.

SECRETARIA DEL DIRECTORIO, 4 de octubre de 1991.

En la sesión extraordinaria Nº 355, realizada el 30 de setiembre del año en curso, el Directorio aprobó el proyecto de resolución de fs. 2/13, obrante en los presentes actuados. — HECTOR J. MILA - PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO.

ANEXO I

ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

A) SE MODIFICAN los siguientes artículos y/o incisos, que quedarán redactados según se indica en cada caso:

ARTICULO 6º — El personal designado quedará sometido a un período de prueba de TRES (3) meses, al vencimiento del cual quedará confirmado en el cargo o se prescindirá de sus servicios, sobre la base de la evaluación realizada acerca de su desempeño o de los antecedentes que se obtuvieren del mismo.

ARTICULO 7º, inciso ñ)

....

ñ) declarar en los sumarios o investigaciones administrativos:

....

ARTICULOS 11/15. — Son causas para aplicar las medidas disciplinarias enunciadas en el artículo anterior, las siguientes:

a) incumplimiento injustificado del horario de trabajo;

b) inasistencias injustificadas que no excedan de DIEZ (10) días en el año calendario;

c) falta de respeto a otros agentes o al público;

d) negligencia en el cumplimiento de sus funciones;

e) emisión de cheques postales que al ser presentados al cobro no tengan suficiente provisión de fondos ni autorización para girar en descubierto, cuando esta situación sea imputable al agente librador;

f) retiro de la Institución sin autorización de la jefatura respectiva o del Servicio Médico, antes de la finalización del horario de tareas que tuviere asignado;

g) incumplimiento de los deberes y prohibiciones establecidos en los artículos 7º, incisos e), i), j), k), l) q), t) y u), y 8º, incisos g), h) e i) de este Estatuto, así como proceder a la venta de mercaderías en la Caja;

h) toda falsedad o simulación realizada con la finalidad de obtener licencia o justificación de inasistencias;

i) inasistencias injustificadas que excedan de DIEZ (10) días en el año calendario;

j) falta grave respecto a agentes de la Caja o al público en el ámbito de la Institución o en acto de servicio;

k) inconducta notoria;

l) ser declarado en concurso civil o quiebra calificados de fraudulentos;

m) negligencia en el cumplimiento de sus funciones, si de ello deriva perjuicio para la Institución o el público;

n) incumplimiento de los deberes o prohibiciones establecidos en los artículos 7º, incisos a), b), c), d), f), g) h), m) n), ñ), o), p), r) y s), y 8º, incisos a), b), c), d), e), f), k) y l) de este Estatuto, así como intervenir en apuestas de dinero en la Institución o formalizar y efectuar con el personal, o entre el mismo, operaciones de crédito;

ñ) abandono del servicio sin causa justificada;

o) calificación deficiente durante DOS (2) años consecutivos o TRES (3) alternados en los últimos DIEZ (10) años de servicio, previa evaluación por parte de Sumarios, que se realizará en todos los casos, tenga el agente o no antecedentes sumariales;

p) incumplimiento intencional de órdenes legales, si de ello no deriva perjuicio moral o material para la Caja o terceros;

p) incurrir en nuevas faltas que den lugar a suspensión luego que el agente haya sido objeto, dentro de los DOCE (12) meses inmediatos anteriores, de una suspensión no menor de TREINTA (30) días;

r) delito que no se refiera a la Administración Pública cuando el hecho sea doloso y por sus circunstancias afecte el decoro de la función o el prestigio de aquélla;

s) delito culposo contra la Administración Pública;

t) incumplimiento intencional de órdenes legales si de ello deriva perjuicio moral o material para la Caja o para terceros;

u) comisión de cualquier hecho grave que perjudique material o moralmente a la Caja, y

v) delito doloso contra la Administración Pública.

ARTICULOS 20/21. — Las sanciones disciplinarias establecidas en los artículos precedentes serán aplicadas, según la jerarquía del responsable, por los funcionarios que determine la respectiva reglamentación que se dicte.

ARTICULO 29, incisos e) y g).-

....

e) cesantía o exoneración;

....

g) razones de servicio, mediante el pago de la indemnización aplicable al caso;

....

B) SE DEROGAN los artículos 28 y 30:

ANEXO II

REGIMEN A QUE SE AJUSTARA EL INGRESO DE PERSONAL A LA

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

A) SE MODIFICAN los siguientes puntos, que quedarán redactados según se indica en cada caso:

9.1. Durante el período de prueba de TRES (3) meses a que quedará sometido, el agente deberá prestar servicio efectivo, entendiéndose por tal el cumplimiento de la jornada normal de labor asignada de acuerdo con la naturaleza de su prestación.

9.2. A los efectos del trámite de confirmación, la división Movimiento y Disciplina requerirá de las jefaturas respectivas un informe sobre el desempeño del empleado. Dicho informe permitirá determinar si procede confirmarlo en el cargo o dar por finalizada la prestación de sus servicios por no reunir las condiciones mínimas para el desempeño del cargo.

9.3. El informe mencionado será requerido al cumplirse el segundo mes de la fecha de ingreso del empleado a la Institución. La dependencia respectiva se expedirá dentro de los CINCO (5) días hábiles.

La división Movimiento y Disciplina vigilará el estricto cumplimiento de ese plazo y, si al vencer el mismo no recibiera el pertinente informe, solicitará la intervención de la instancia jerárquica superior de aquella dependencia a los efectos de que obre en su poder el informe mencionado antes de que finalice el término establecido para el trámite de confirmación. Si tampoco se recibiera el informe, Movimiento y Disciplina dará conocimiento a la gerencia de Desarrollo y Administración de Recursos Humanos.

9.5. Las jefaturas respectivas, sin perjuicio de solicitar la intervención mencionada en 9.4., cuando observen que el desempeño de un agente en el período de prueba no es satisfactorio, se documentarán sobre el particular y formularán las observaciones del caso al empleado, por escrito, indicándole en qué aspectos de su labor debe mejorar su actuación. Estos antecedentes serán tenidos en cuenta en caso de que deba darse por finalizada la prestación de servicios.

B) SE DEROGAN los puntos 7.2., 9.6., 9.7., 10., 10.1, 10.2 y 10.3.

ANEXO III

REGLAMENTACION DE LOS DERECHOS

QUE ASISTEN AL PERSONAL DE LA INSTITUCION

A) SE MODIFICAN los siguientes puntos, que quedarán redactados según se indica en cada caso:

9.2. En el momento de cumplir la edad requerida para obtener el haber máximo de la jubilación ordinaria el agente deberá iniciar el trámite jubilatorio de acuerdo con lo establecido en la ley Nº 18.037 y modificatorias.

9.8, último párrafo:

....

Al producirse la reincorporación, el agente deberá reintegrar actualizado el importe que hubiere percibido en virtud de lo previsto en el régimen que regía al momento de su alejamiento, hasta la concurrencia de la suma que le correspondería percibir por el mismo concepto en caso de haber cesado a la fecha de su reingreso, o, en su defecto, por acta notarial, renunciar a percibirlo nuevamente.

B) SE DEROGA el punto 8.6.

ANEXO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO PARA EL PERSONAL DE LA

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

A) SE MODIFICA íntegramente su texto conforme a lo siguiente:

1. Alcances

1.1. El presente régimen comprende al personal designado conforme a lo establecido en el artículo 1º del Estatuto del Personal de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

2. Reglamentación

2.1. Las prescripciones contenidas en el Capítulo 6 del Estatuto del Personal de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (artículos 10 al 21), se aplicarán con arreglo a las siguientes normas reglamentarias:

ARTICULO 10 - Sin reglamentación.

ARTICULO 11/15 -

a) Sin reglamentación.

b) Sin reglamentación.

c) Sin reglamentación.

d) Sin reglamentación.

e) Sin reglamentación.

f) Sin reglamentación.

g) Sin reglamentación.

h) Sin reglamentación.

i) Sin reglamentación.

j) Sin reglamentación.

k) Sin reglamentación.

l) La calificación del hecho dentro de la causal prevista en este inciso, así como la aplicación de la consiguiente sanción, serán consecuencia solamente de una previa sentencia judicial firme dictada en el fuero civil o comercial.

Hasta tanto exista esa sentencia firme la Caja podrá resolver en sede administrativa el pertinente sumario, encuadrando el caso y la sanción en otras causales que le resulten adecuadas, sin perjuicio de que luego, conocido el fallo judicial, se tenga en cuenta lo previsto en el tercer párrafo del artículo 25 del Estatuto.

m) Sin reglamentación.

n) Sin reglamentación.

ñ) Sin reglamentación.

o) Sin reglamentación.

p) Sin reglamentación.

q) Sin reglamentación.

r) La calificación del hecho dentro de la causal prevista en este inciso, así como la aplicación de la consiguiente sanción serán consecuencia solamente de una previa sentencia judicial firme.

Hasta tanto exista esa sentencia firme la Caja podrá resolver en sede administrativa el pertinente sumario encuadrando el caso y la sanción en otras causales que le resulten adecuadas, sin perjuicio de que luego, conocido el fallo judicial, se tenga en cuenta lo previsto en el tercer párrafo del artículo 25 del Estatuto.

s) La calificación del hecho dentro de la causal prevista en este inciso, así como la aplicación de la consiguiente sanción, serán consecuencia solamente de una previa sentencia judicial firme.

Hasta tanto exista esa sentencia firme la Caja podrá resolver en sede administrativa el pertinente sumario encuadrando el caso y la sanción en otras causales que le resulten adecuadas, sin perjuicio de que luego, conocido el fallo judicial, se tenga en cuenta lo previsto en el tercer párrafo del artículo 25 del Estatuto.

t) Sin reglamentación

u) Sin reglamentación

v) La calificación del hecho dentro de la causal prevista en este inciso, así como la aplicación de la consiguiente sanción, serán consecuencia solamente de una previa sentencia judicial firme.

Hasta tanto exista esa sentencia firme la Caja podrá resolver en sede administrativa el pertinente sumario encuadrando el caso y la sanción en otras causales que le resulten adecuadas, sin perjuicio de que luego, conocido el fallo judicial, se tenga en cuenta lo previsto en el tercer párrafo del artículo 25 del Estatuto.

ARTICULO 16 - Sin reglamentación.

ARTICULO 17 - Sin reglamentación.

ARTICULO 18 - Sin reglamentación.

ARTICULO 19 - Sin reglamentación.

ARTICULO 20 - Las sanciones serán dispuestas por funcionarios con jerarquía no inferior a las que se mencionan seguidamente:

1 - Al personal no jerárquico

a) suspensiones de hasta CINCO (5) días: departamento Administración del Personal o, en su caso, la gerencia o jefatura de la filial;

b) suspensiones mayores de CINCO (5) días: Gerencia General, y

c) cesantía y exoneración: Presidencia.

2 - Al personal jerárquico

a) suspensiones de hasta CINCO (5) días: Gerencia General, y

b) sanciones mayores: Presidencia.

ARTICULO 21 - Las sanciones serán dispuestas por funcionarios con jerarquía no inferior a las que se mencionan seguidamente:

1 - Al personal no jerárquico

Llamado de atención y apercibimiento:

- Administración Central y sus anexos: jefatura departamental;

- Sucursales y agencias: gerencia de la filial;

- Delegaciones y oficinas dependientes de sucursales: gerencias de la sucursal bajo cuya dependencia actúan, y

- Delegaciones y oficinas dependientes de la Administración Central: Coordinación Regional.

Suspensión de hasta CINCO (5) días:

- Administración Central y sus anexos: gerencia departamental, y

- Filiales: Coordinación Regional.

2 - Al personal jerárquico

Llamado de atención y apercibimiento:

- 2º jefe de división y jefe de división: gerencia departamental;

- 2º jefe de departamento y jefe de departamento: Gerencia General, y

- Funcionario superior a jefe de departamento: Presidencia.

Suspensión de hasta CINCO (5) días.

- 2º jefe de división y jefe de división: Gerencia General, y

- Funcionario superior a jefe de división: Presidencia.

ANEXO V

REGIMEN SUMARIAL PARA EL PERSONAL DE LA

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

A) SE MODIFICA el punto 2 de la reglamentación del artículo 23 con arreglo a los siguiente:

....

2 - La suspensión preventiva sólo se interrumpirá cuando al empleado se le acuerde licencia por enfermedad de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad ocupacional. Si la sanción no fuere privativa de haberes, éstos le serán íntegramente abonados; en su defecto, le serán pagados en la proporción correspondiente.

....

B) SE DEROGA la reglamentación del artículo 28:

e. 16/12 Nº 3719 v. 16/12/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

GERENCIA GENERAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Resolución Nº 630

Bs. As., 3/12/91

VISTO la Resolución 90/90 D.I.N.P.S., Ley 23.928, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada dispone un interés del 4 % anual para el Plan de doce (12) cuotas y un interés del 8 % anual para el Plan de veinticuatro (24) cuotas.

Que en consecuencia, el Departamento Estadística de la Gerencia de Recaudaciones ha determinado los respectivos coeficientes en relación a las cuotas con vencimiento el último día hábil del mes de DICIEMBRE de 1991.

Que dicha determinación cuenta con la conformidad de las Gerencias de Asuntos Legales y Fiscalización.

Por ello, en uso de sus facultades

LA GERENCIA GENERAL DE
RECAUDACION PREVISIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en 2,523 (dos coma cinco dos tres) el coeficiente para la determinación de la décimo cuarta cuota del Plan de VEINTICUATRO (24) cuotas, quedando por aplicación de dicho coeficiente reajustada la respectiva cuota a la fecha de su vencimiento que opera el último día hábil del mes de DICIEMBRE de 1991.

Art. 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca, regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HECTOR JORGE SAN MARTIN - GERENTE GENERAL.

e. 16/12 Nº 3713 v. 16/12/91

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Bs. As., 5/12/91

EL SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL cita y emplaza al Sr. RAMON ALBERTO HERRERA a comparecer dentro del término de cinco días de publicado el presente en el domicilio de Paseo Colón 239 4 piso, Capital Federal, expediente N 997-32230005-C7 conforme lo establece el artículo 2 de la Ley 22.062.

Dra. *DINA FORREST DE ABELLO*. — RESPONSABLE DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA GERENCIA TECNICA Y LEGAL EN LA GERENCIA GENERAL DE PRESTACIONES.

e. 16/12 Nº 3714 v. 20/12/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución 1029 de fecha 20/11/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, Declarar irregular e ineficaz a los efectos administrativos, la Convocatoria y Asamblea correspondiente al 8/9/91, conforme con la Resolución Nº 1087/79 INAM. Intervenir la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MOLINERA ARGENTINA, Matrícula 624 -C.F., a partir de la fecha de la presente, y por el término de SESENTA (60) días. Designar Interventor en la entidad, al señor Vicente Roque ANGELUCCI (L.E. 6.083.757), quien tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y a la Asamblea de Asociados, con las limitaciones de la Resolución Nº 790/82 INAM. El Interventor designado, tendrá una compensación equivalente a la Categoría 24 del Escalafón vigente para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). Dentro del plazo otorgado, el Interventor deberá convocar a la Asamblea para la elección de autoridades, con lo que quedaría normalizada institucionalmente la entidad. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo de la entidad, con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1032 de fecha 20/11/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, Aprueba la modificación introducida al Artículo 1º del Estatuto Social y el nuevo domicilio legal del CENTRO MUTUAL DOCENTE, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en la forma obrante de *fojas 211/219 de Expediente de Asambleas tratado en la Asamblea del 19/10/91*. Dése nuevo número de matrícula como entidad de la Capital Federal, anulándose el que tenía anteriormente de la Provincia de Buenos Aires, extendiéndose las certificaciones correspondientes, por haber fijado domicilio legal en la Capital Federal, conforme la modificación al Art. 1º del Estatuto Social.

Por Resolución Nº 1033 de fecha 20/11/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, Autorízase a la entidad *CENTRO MUTUAL DOCENTE* de la ciudad de *La Plata, Provincia de Buenos Aires*, a que proceda a abrir las Delegaciones en las ciudades de Mar del Plata, La Plata, Florencio Varela ambas de la Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 1045 de fecha 20/11/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, rechaza la denuncia interpuesta por miembros del Consejo Directivo contra el Presidente de la Mutual, Sr. Carlos Soto, por los motivos expuestos. Se realice una inspección contable, para determinar la situación financiera de la entidad y el manejo de fondos y libros contables.

Por Resolución Nº 1055 de fecha 29/11/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizadas del Interventor designado por Resolución Nº 1000/90-INAM, Señor Gustavo Alberto ALVAREZ (DNI 14.012.305), a partir del 2 de diciembre del corriente año, Designar, a partir del 3 de diciembre del corriente año, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MUNICIPALES, Matrícula 610-C.F., por el término de NOVENTA (90) días, integrada por los Señores: Ing. Norman René RODRIGUEZ (L.E. 4.217.708)-CPN, Angel OSIENIENKO (DNI 7.772.240) y Lic. Héctor ELVIRA (DNI 8.236.821), con las facultades conferidas por el Estatuto Social y la ley 20.321, confieren a la Comisión Directiva. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1057 de fecha 2/12/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga por el término de CIENTO VEINTE (120) días, a partir del 5 de diciembre de este año, la Intervención en la MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN, Matrícula 18-TUC, y el mandato de la Comisión Normalizadora.

Por Resolución Nº 1058 de fecha 2/12/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, homologa la Resolución Nº 42/91, de fecha 6 de setiembre de 1991, emanada del Director del Instituto Provincial de Acción Cooperativa, de Santiago del Estero, mediante la cual se dan por finalizadas las funciones de la Comisión Normalizadora en la MUTUALIDAD DE LA POLICIA E INSTITUTOS PENALES, de Santiago del Estero, Matrícula 9-S.E. y se designa, por el término de CIENTO VEINTE DIAS, a contar desde la fecha de la notificación y aceptación de los cargos, a los Señores Jorge Pastor MONTES (DNI 8.124.298) y Carlos César RAJAL (DNI 11.327.628), como Interventores Liquidadores.

Por Resolución Nº 1059 de fecha 3/12/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, rechaza la denuncia presentada por la Sra. *Gabriela Luna y otros, contra la* ASOCIACION MUTUAL DE SERVIDORES PUBLICOS de la Provincia de Buenos Aires, (Matrícula B.A. 862) por los fundamentos vertidos en los considerandos de esta Resolución.

Por Resolución Nº 1061 de fecha 3/12/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, remueve el Interventor designado por la Resolución Nº 333/91-INAM en la ASOCIACION MUTUAL "EL HOGAR OBRERO" Matrícula 517-C.F., Don Gustavo Enrique LINARES VIARENGHI (C.I. Nº 6.357.219 - Policía Federal). Designa en la entidad, a partir de la fecha de la presente y por el término de CIENTO VEINTE (120) días una Comisión Interventora integrada por los Señores: Dr. Carlos LOPEZ (DNI 6.508.588) como Interventor, y CPN Miguel José TERRAF (DNI 7.692.496) como Sub-Interventor. Se otorgan a la Comisión Interventora designada las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y a la asamblea de Asociados, con las limitaciones de la Resolución Nº 790/82-INAM. La Comisión Interventora designada, tendrá una compensación equivalente a la Categoría 24 del Escalafón de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1062 de fecha 3/12/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, deja sin efecto el artículo 2º de la Resolución Nº 499/91-INAM, mediante la cual se designa Interventor en la ASOCIACION MUTUAL "EL PROGRESO Y LA UNIDAD", Matrícula 1560 BA, al Señor José NEGREIRA (DNI. 4.131.690). Designar en la misma entidad, a partir de la fecha de la presente, Interventor al Señor Gerardo Neri ARAOZ (DNI 7.008.575). Ratificar los artículos 1º, 3º, 4º y 5º, con la salvedad que el plazo dispuesto en el artículo 1º, comenzará a regir a partir de la fecha de esta Resolución.

Por Resolución Nº 1063 de fecha 3/12/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, deja sin efecto el artículo 2º de la Resolución Nº 448/91-INAM, mediante la cual se designa Interventor en la ASOCIACION MUTUAL "17 DE MARZO", de la Matanza 1542-B.A., al Señor Fernando Francisco GIAMPETRUZZI (DNI 10.400.939). Designar Interventor en la misma entidad, al Señor Mario Agustín SEQUEIRA (DNI 17.193.913), por el término de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha de la presente. Ratifica los artículos 1º, 3º, 4º y 5º de la Resolución Nº 448/91-INAM, con la salvedad que la fecha mencionada, será considerada a partir de la de esta Resolución.

Por Resolución Nº 1064 de fecha 3/12/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, deja sin efecto la designación como Interventor en la ASOCIACION MUTUAL PUEBLO GRANDE "22 DE ENERO", Matrícula 1530-BA, del señor Aldo Tomás PIÑEYRO (C.I. 7.265.842), dispuesta por el artículo 2º de la Resolución Nº 447/91-INAM. Designa a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, Interventora en la misma entidad a la Señorita Marta Liliana GUARINO (DNI 11.352.065). Ratifica lo dispuesto en los artículos 1º, 3º, 4º y 5º con la salvedad que el plazo artículo 1º comenzará a regir a partir de la fecha de esta Resolución.

Por Resolución Nº 1065 de fecha 3/12/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, declara irregular e ineficaz a los efectos administrativos la Asamblea General Extraordinaria celebrada por la ASOCIACION MUTUAL Y DE PROTECCION PARA BANCARIOS "ANDES PFUETI LTDA.", Rosario, Matrícula 322-S.F., el 30/4/91. Designa a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora, "ad-honorem", en la misma entidad, integrada por los asociados: Roberto Fernando *MARANI (L.E. 6.038.725) José Luis Luján BOCCA (DNI* 10.500.643), Jorge Ramón NICASTRO (L.E. 6.023.239), Emilio GURGONE (L.E. 5.967.110), Marcelo Daniel ANGELONE (DNI 16.267.149), Alberto Agustín A. DE VICENZO (DNI 6.073.823) y Aldo FERNANDEZ (L.E. 6.046.003). La Comisión Normalizadora "ad-honorem", tendrá las facultades que el Estatuto Social y la Ley 20.321 confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones de la Resolución Nº 790/82 INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

MARIA ISABEL BAVASTRO
JEFA DEPARTAMENTO DESPACHO - INAM

e. 16/12 Nº 3715 v. 16/12/91

SALA DE SENTENCIA

CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

SENTENCIA Nº 1/91

La Rioja, 22 de noviembre de 1991.

Expte. 1048-C-91 caratulado Concejal *Alejandro BUSO y Miguel FLORES* sobre formación de Juicio Político.

AUTOS Y VISTOS: A fs. 1, 2 y 3 los Concejales Alejandro Enrique BUSO D. N. I. 14.476.695 y Miguel Ramón FLORES D. N. I. 10.152.713 promueven por ante este Concejo Deliberante Juicio Político en contra del Secretario de Obras Públicas de la Municipalidad Ing. Lorenzo Nicolás SAAVEDRA.

Que los denunciantes en su escrito formulan contra el Ing. SAAVEDRA la imputación de presunta comisión de mal desempeño en sus funciones, falta de cumplimiento en los deberes y delitos comunes, derivados del desarrollo de los trámites recaídos en Expte. 0-9179-A-90 relacionado con la Obra de Sistematización vial y paisajística del acceso al Barrio Antártida en la Avenida 2 de Abril y 0-1616-C-91 caratulado "Centro Vecinal San Vicente" s/ colaboración para asfaltado y acordonamiento de calles del Barrio. Que en la Pública Sesión del Concejo Deliberante del día 2/10 del corriente año, el mismo ordena depositar las actuaciones al señor Secretario Deliberativos a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3º de la Ordenanza 1712/89 Reglamentaria del Artículo 129º y concordantes de la Carta Orgánica Municipal que por ante la Secretaría Deliberativa los denunciantes ratifican su denuncia en contra del Secretario Lorenzo Nicolás SAAVEDRA el día 2 del mes de octubre del año en curso. Que a fs. 27 las actuaciones son remitidas al señor Secretario de la Sala Acusadora de Juicio Político de esta Concejo a todos sus efectos. Que los Concejales integrantes de la Sala Acusadora se reúnen en Sesión Plenaria a fin de resolver la cuestión de autos conforme al Art. 4º de la Ordenanza de Juicio Político. Que a fs. 28 consta el acta con la cual la Sala Acusadora a procedido a la designación de su Presidente y miembros de la Comisión Investigadora, conforme a la cual se ha designado como Presidente al Dr. Antonio José TURBAY y como integrantes de la Comisión Investigadora a los Concejales Juan José FERREYRA, Raúl Alfonso CARRIZO y Genaro Alberto RODRIGUEZ y puesta a consideración el ritual de la procedencia formal es votada por unanimidad girándola en consecuencia a la Comisión Investigadora. Que por Acta de fecha 3/10 del corriente año (fs. 30) la Comisión Investigadora se avoca al conocimiento y estudio de la causa y dispone librar los oficios con el objeto de requerir los Exptes. administrativos citados por los denunciantes en su libelo.

Que a fs. 45 - 147 - 149 - 172 - 228 - 236 - 237 - 251 - obran los distintos oficios de la Comisión de Investigación. A fs. 207 a 217 obran testimonios periodísticos. A fs. 218 al 227 vuelta consta versión taquigráfica decodificada correspondiente al programa radial de la emisora FM Libertad del día 3/10/91. A fs. 234 obra Acta por la cual la Comisión Investigadora se constituye en la Contaduría General de la Municipalidad y demás documentación que forma parte del Cuerpo glosa el dictamen de la Comisión Investigadora a fs. 284 al 294 y por cuerda separada un casette. A fs. 299 por Acta de la Sala Acusadora es aprobada por unanimidad la acusación formulada por la Comisión Investigadora quedando configurado los cargos de "Mal desempeño de sus funciones y falta de cumplimiento de sus deberes". En la misma Acta son designados los 2 miembros que conforme al Art. 9º de la Ordenanza 1712/89 deben sostener la acusación ante la Sala de Sentencia. A fs. 300 obra la Resolución de la Sala Acusadora por la cual se acusa formalmente al Secretario ya mencionado por los cargos citados obrando a fs. 301 a 305 las respectivas notificaciones al Ingeniero Lorenzo Nicolás SAAVEDRA, al Intendente Municipal, al Presidente del Concejo Deliberante, al señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia y al señor Presidente de la Sala de Sentencia de Juicio Político. A fs. 307 y con fecha 30 de octubre del año en curso convocado los Concejales integrantes de la Sala de Sentencia tiene lugar el acto de constitución y juramento de dicho Tribunal fijándose el día 1 de noviembre a horas 10 como fecha para la pública Sesión con el objeto de recibir la acusación la que tiene lugar por Acta que corre a fs. 312 fijándose el día 11 de noviembre del corriente año a horas 10 para que se apersonen a Juicio el acusado y proceda a la contestación de los cargos formulados.

Y CONSIDERANDO: I) Que tal como ha quedado trabada la litis la Sala Acusadora de Juicio Político ha formulado en contra del Secretario de Obras Públicas Municipal Ing. Lorenzo Nicolás SAAVEDRA los cargos contenidos en el Art. 129 de la Carta Orgánica Municipal de "Mal desempeño de sus funciones" y "falta de cumplimiento de los deberes a su cargo" y en función de los hechos, que tal como están contenidos en el respectivo dictamen obrantes a fs. 284 al 294 de autos se enuncian de la siguiente manera: Primer Hecho, Expte. 0-1616-C-91 caratulado "Centro Vecinal San Vicente" s/ colaboración para asfalto y acordonamiento de calles del Barrio; Segundo Hecho Expte. 0-9179-A-90 "Caratulado Dirección General de Arquitectura e/ Proyecto Sistematización Vial y Paisajística Acceso Barrio Antártida y Avenida 2 de Abril" y Tercer Hecho Expte. 0-905-0-91 "Caratulado Dirección de Obras de Ingeniería s/provisión de mezcla asfáltica en caliente obra pavimentación y repavimentación Barrio Matadero, Cementerio y 4 de Junio". En el primer hecho mencionado a partir de la intervención de la Dirección Provincial de Vialidad la que en función de la Ordenanza 2010/91 quedaba autorizada a realizar el relevamiento y asfaltado en distintos Barrios de esta Ciudad y en el que se incluían a Calles del Barrio San Vicente, todo esto posterior a las dos oportunidades en que el Expte. cuestionado había ingresado al Concejo Deliberante y devuelto al Departamento Ejecutivo en la primera oportunidad juntamente con otros que corrían agregados al Expte. 0-1240-V-91 y por cuerda separada en la segunda oportunidad. Surge un incidente en relación a los cálculos de medidas en la obra a realizar configurando una diferencia en la longitud de las calles a asfaltar de 5.190 Mts., esto en confrontación con las diligenciadas en el expediente que constituye el hecho referencial. Frente a esta situación el Secretario Ing. Lorenzo N. SAAVEDRA y a través de la prensa entre otras declaraciones reconoció la responsabilidad del área a su cargo del error, calificándolo como "metodológico y grosero" testimonio contenido a fs. 213. Quedando de esta manera configurada la existencia verdadera del error. En el segundo hecho efectuadas las compras del material a las firmas Ferretería y Pinturería San Juan y AFEMA S. R. L. y producido los actos administrativos pertinentes surge en la observación de los mismos que del acta de recepción de los materiales adquiridos a la primera firma comercial antes mencionada no consta haberla declarado depositaria de los mismos con el agravante en este hecho que tanto el asfalto como el cemento no se encontraban en su totalidad ni en las firmas comerciales ni tampoco en la obra porque ésta no se ha realizado. Como respuesta a esta situación el Secretario SAAVEDRA declara públicamente el 4/10/91, conforme al testimonio que constituye la fs. 213 que la obra estaba demorada en su ejecución porque hay demora en la entrega del material cemento y con respecto al asfalto afirmaba que se encuentra en disponibilidad en planta para el momento que fuera necesario". La Sala Acusadora ofrece e incorpora como prueba de los hechos en que funda su acusación los respectivos expedientes ya citados.

II) Que a fs. 325 al 329 el Ing. SAAVEDRA incorpora su escrito de contestación en el que rechaza toda imputación, circunstancia o conducta atribuida por la Sala Acusadora, negando que se hayan dado los presupuestos que configuran el mal desempeño de sus funciones de incumplimiento de los deberes a su cargo como así también de aptitudes omisivas o negligente productoras de irregularidades. Alega en su favor "que no es cierto que haya asumido públicamente la responsabilidad del error de cálculos" "que probablemente tan errónea conclusión deviene de una mala interpretación de las expresiones vertidas a la prensa" "que las diferencias en la medición provienen del error de un subalterno en el uso de un escalímetro" "que la responsabilidad por la actuación del personal a su cargo se agota en la verificación de lo actuado por éstos en el aspecto formal y procedimental no alcanzando aquellas cuestiones referidas a materias que por imperio de la delegación de atribuciones y funciones incumben a quienes cumplen tareas específicas del rol que en carácter y situación de revista les imponen". También dice que "aún siendo profesional no se le puede imputar que debió detectar el error leyendo la planilla por cuanto el error no se verificaba en una sola variable, sino que estaba extendido por defecto original a todas las columnas resultando concordantes las cifras consignadas. Con respecto al segundo hecho relacionado con la obra del Barrio Antártida alega que la contradicción planteada en cuanto a las bolsas de cemento provistas por Ferretería y Pinturería San Juan, que todo el mundo sabe que el cemento es un material de reducido lapso de vida útil, y que con el tiempo pierde poder de fragua. Ello obliga a que en todos los casos quien adquiere una gran cantidad de cemento lo retire en la media de las necesidades y requerimientos. Obviamente se desconoce la modalidad aplicable a estos casos, en las que se producen la recepción formal del material mediante el retiro del volumen necesario en ese momento documentándose el remanente mediante vales que son cursados cada vez que la ejecución de un proyecto lo requiera. En cuanto a la existencia de mezcla asfáltica y riego de liga en la planta AFEMA S. R. L. sostiene que se parte de un error conceptual, no sustentado en la realidad para llegar a la conclusión de que debiera haber en existencia 973 Tn. de mezcla y 16 Tn. de riego de liga. Sostiene que de acuerdo a prueba documental expedida por la empresa que se adjunta, hay en existencia el equivalente a mezcla arena-asfaltado de 484, 26 Tn. También dice que no se han agotado los medios investigativos para la averiguación de la realidad, lo que de haberse hecho hubiese determinado la condusión de que el material adquirido ha sido usado en la Obra pública municipal, quedando el remanente en depósito de la empresa, lo cuál al igual que en el caso del cemento es un eufemismo por cuanto el asfalto tiene un exiguo lapso en el que es susceptible de ser aplicado (+ horas), cumplido el cuál se torna inutilizable Ofrece y acompaña prueba documental, informativa, indagatoria, testimonial y pericial, etc. hace reserva del caso federal pidiendo que se dicte sentencia absolutoria.

III) Que planteado así las cosas esta Sala reflexiona que tanto las Constituciones Nacional y Provincial como la Carta Orgánica Municipal en sus Artículos 45, 105 y 129 respectivamente no incluyen en sus textos sistemas de naturaleza judicial para la destitución de los miembros del Gabinete Ejecutivo. Existe en cambio un Instituto con jurisdicción propia y especial que impone bajo su imperio y custodia un sistema de responsabilidades políticas, que surgen la deducción de las causales de apartamiento, que como en este caso imputadas por la Sala Acusadora en el presente Juicio Político y que no requieren necesariamente la Comisión de un delito, sino que basta que el Secretario, no esté en condiciones de desempeñar el cargo en las circunstancias que los poderes públicos exigen. En consecuencia puede considerarse que estas causales contienen un sentido amplio y relacionados con un Juicio de valor respecto a la conducta en el desempeño de la función.

IV) Sobre la base de la reflexión precedente todos los miembros de esta Sala de Sentencia entienden que existen las evidencias inocultables de los hechos imputados por la Sala Acusadora al Secretario Lorenzo N. SAAVEDRA, que garantizan su veracidad tal como consta en instrumento público, y que la defensa más allá de su encomiable esfuerzo intelectual no ha logrado desvirtuar los cargos imputados como lo sostiene la Sala Acusadora que aparece con claridad una conducta constante y reiterada que demuestra que esa "modalidad" es para este funcionario su manera natural de actuar y que confirma que su actitud y su desempeño en la función encomendada es negligente por una falta notable de preocupación, de celo, de supervisión, de control que sobrepasa el límite de lo razonable y que no debe ser tolerada a riesgo de afectar el decoro y el buen orden como exigencia elemental para el correcto desempeño de la función pública que el Estado Municipal le ha confiado. Es incomprensible la actitud del Secretario frente a la existencia de un escandaloso error que confrontado a la fortaleza de su evidencia sólo atinó a morigerarlo con un reconocimiento relativo buscando deslindar su responsabilidad y cargarlas fuera de su jurisdicción. Con el agravante de que su incumbencia y autoría documentó la existencia de otros errores de idéntico tenor cuando, contestando el requerimiento de expedientes, que nunca cumplió con su envío, sostenía que en los mismos se habían detectado errores. Lo que pone de manifiesto esa falta de dedicación y concentración en el cumplimiento de sus funciones. Todo esto no puede ser justificado con afirmaciones como: "Que las diferencias en la medición provienen del error de un subalterno" o con la contradictoria frase que "La responsabilidad del Secretario por la actuación del personal a su cargo se agota en la verificación de lo actuado por éstos en el aspecto formal y procedimental" sobre todo si de sus propias confecciones en Juicio afirma que cualquiera sea la metodología de medición con que se trabaja si está bien realizada no deberían existir diferencias" concluyendo que "concretamente no es un resorte que lo defina el Secretario, esto es una cuestión interna de la Dirección, le hablo y digo esto como Secretario de Obras Públicas que como ex Director también de la Dirección de Ingeniería, conozco perfectamente el manejo". Es decir todo lo contrario a las intenciones de su alegato por que cabe preguntarnos sino serán estas ponderaciones últimas los motivos entre otros por los cuales le hayan confiado tan delicada misión.

V) Que también la Sala Acusadora se pronuncia por la acusación del Secretario por iguales cargos en relación al hecho recaído en el expediente 0-9179-A-90 caratulado "Dirección General de Arquitectura e/proyecto Sistematización Vial y Paisajística Acceso Barrio Antártida y Avenida 2 de Abril", que al respecto esta Sala de Sentencia pudo constatar que toda las actuaciones de la Sala Acusadora no sólo ratificaron sus dichos sino que además reforzaron su coherencia en lo conceptual de sus afirmaciones generando un interrogante concluyente en los siguientes términos "Si, el material no existe en planta, si la obra no se ha realizado en qué lugar físico se encuentra? Documentando fehacientemente las respuestas que siguen: el 4/10/91 el Secretario en conferencia de prensa manifiesta que el asfalto se encuentra en disponibilidad en planta. Otra respuesta que corresponde a la propia exposición testimonial ofrecida por el Secretario y después de mencionar la oportunidad de los festejos de Mayo afirma que "se toma una decisión política para realizar ese asfaltado y utilizar en esos lugares que acabo de mencionar", "esa decisión política fue transmitida por el Secretario de Obras Públicas en forma verbal al Director del área de Ingeniería" y de los aportes documentados tales como los diferentes montos de tonelaje en depósito expedidos por la empresa AFEMA (a fs. 146 y 331) ocurridos en el lapso de 7 días entre uno y otro etc. Demostrando la evidente contradicción o cuando menos irrelevantes respuestas que tratan de justificar el destino del material adquirido. Mientras que el Secretario con el patrocinio letrado de los Doctores Enrique LEIVA y Julio A. PISETTA rechazaron todas y cada una de las acusaciones formuladas en su contra. Afirmando el Dr. PISETTA que con respecto al asfalto del Barrio Antártida fue utilizado en otras obras que se estaban desarrollando y que eran de imperiosa necesidad indicando las que se realizaron con motivo del festejo del día de La Rioja, afirmando ademas en este sentido "Que se apeló a lo que había en ese momento que era la contratación para la adquisición del asfalto para el Barrio Antártida", reflexionando que "eso no es una mala actitud eso es tratar de solucionar problemas por eso es que se utiliza esta asfalto que si no está en el Barrio Antártida Argentina es porque está en otro lado" finalizando su exposición diciendo que "no hay nada que acá constituya una conducta ni delictva ni de mal funcionamiento, ni de mal desempeño" por lo tanto pide su absolución. A su turno también el Dr. LEIVA consideró que las acusaciones estaban agotadas, que el municipio capitalino no ha sufrido ningún perjuicio de índole patrimonial por los hechos que se investigan reconociendo que es cierto que se han producido desavenencias en cuanto al desarrollo del trámite, sosteniendo también que el pavimento es un material que no es de uso particular y no puede de modo alguno ser objeto de apropiación porque no tiene posibilidad de ser objeto de lucro o de uso personal, sosteniendo que a esta altura de las circunstancias está demostrado que el asfalto se ha usado íntegramente en la Obra Pública Municipal y lo que no se usó obra en depósito, concluyendo que no existen las causales de mal desempeño de las funciones e incumplimientos de los deberes que su cargo impone.

VI) Esta Sala de Sentencia celosa en el cumplimiento de sus funciones proveyó de conformidad las pruebas ofrecidas, diligenció las informativas, agregó las documentales y atentamente escuchó a los testigos ofrecidos. Es necesario recordar que quienes tienen la misión de juzgar a los funcionarios que indica el Artículo 129 de la Carta Orgánica Municipal, lo hacen con la simple regla del leal y honesto saber y entender de allí que la Ordenanza 1712/89 determina que al pronunciar su voto cada uno de los Concejales que integran esta Sala se abstengan de hacer fundamentación y que tan sólo se pronuncien por el Sí o por el No.

VII) Así es como los miembros de esta Sala han pronunciado sus votos basados en un sistemático y objetivo seguimiento de este proceso por medio de un estudio profundo de las actuaciones contenidas en autos. Conformando un Juicio de valor que les ha permitido fundamentar sus personales decisiones. En consecuencia esta sentencia en relación a los hechos atribuidos por al Sala Acusadora al Ing. Lorenzo N. SAAVEDRA, resulta de la sumatoria de votos pronunciado. Es así entonces que la totalidad de los Concejales de esta Sala han entendido que el Ing. Lorenzo N. SAAVEDRA no reúne las aptitudes personales necesarias para continuar desempeñando su delicada función. Hemos coincidido en este aspecto con la Sala Acusadora en que si algo podemos y debemos exigir a nuestros funcionarios y como en este caso al Secretario de Obras Públicas, que puede ser o no un experto en la esfera de su área pero es un directo consejero del Intendente Municipal. Por medio del Secretario el Intendente debe tener una visión exacta de lo que ocurre en el área a su cargo y en ningún caso debe entenderse la función como meramente mecánica ni protocolar.

POR TODO ELLO: La Sala de Sentencia del Juicio Político del Concejo Deliberante del Departamento Capital de la Ciudad de La Rioja — (Artículo 129 y 135 Carta Orgánica Municipal y concordante de la Ordenanza 1712/89).

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Destituir del cargo al Secretario de Obras Públicas de la Municipalidad del Departamento Capital de La Rioja Ing. Lorenzo N. SAAVEDRA.

ARTICULO 2º — En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ordenanza 1712/89 someter a aprobación por parte de esta Sala de Sentencia el texto que la contiene y en el caso de ser aprobada proceder a su agregación al Juicio y librar los oficios de notificación con transcripción íntegra de su texto.

ARTICULO 3º — Ordenar la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia y de la Nación.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial y archívese. — GLADYS ANTONIA CACERES - SECRETARIA SALA DE SENTENCIA. — VALENTIN CUSTODIO DIAZ - PRESIDENTE SALA DE SENTENCIA.

e. 16/12 Nº 3716 v. 16/12/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 242.626/629 y de u$s. 10.000 Nº 6.952.831, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Leonor Velia C. O. de Speratti. Bs. As. 5.11.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE SECCION.

e 18/11 Nº 82.146 v. 17/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 12,50 Nos. 1.848.604, 1.931.466/467, 2.156.170, 2.158.398, 2.165.308, 2.174.307 y 2.188.147; de u$s 62,50 Nos. 2.400.622, 2.410.176 y 3.805.896; u$s 125 Nos. 2.632.572, 2.637.006, 2.823.034, 2.868.238, 2.894.083/084, 4.003.929; de u$s 625 Nos. 1.355.236, 1.386.627, 3.099.205 y 4.705.152 y de u$s 1.250 Nos. 1.604.076, 1.604.706, 1.606.153 y 1.606.642, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Hugo R. Chiegel, Bs. As. 16/8/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 22/11 Nº 82.683 v. 20/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/4/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 11 de u$s 25,80 Nos. 12.187.257/266, 12.187.279/280, 12.187.399, 12.189.583/584, 12.190.849, 12.191.052, 12.191.647, 12.191.892, 12.192.127, 12.192.323, 12.192.358, 12.192.564, 12.193.005, 12.193.011, 12.193.443/449, 12.193.755/756, 12.193.781/784, 12.193.788/789, 12.196.509, 12.197.869, 12.198.393, 12.199.685, 12.200.347/361, 12.200.368/382, 12.200.921, 12.201.203, 12.201.403, 12.202.281, 12.204.207, 12.205.086, 12.205.833, 12.206.816, 12.211.539/540, 12.211.745/757, 12.211.798, 12.220.583/584 de Bonos Externos 1984. —ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 22/11 Nº 84.327 v. 20/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.732.214, 1.752.074, 1.791.163, 1.829.695, 1.845.252, 1.867.418, 1.875.226, 1.894.381, 1.902.117, 1.912.474, 1.943.610, 1.967.572, 1.992.200, 2.016.114, 2.020.784, 2.048.488, 2.050.710, 2.073.644, 2.120.480/481, 2.141.159/160, 2.196.636, 3.506.757, 3.512.115/116, 3.528.371/372; de u$s 62,50 Nos. 2.391.298, 2.398.053/054, 2.404.803, 2.477.290, 2.498.147; de u$s. 125 Nos. 1.066.238, 1.133.011, 2.607.819, 2.609.871/872, 2.648.349/350, 2.656.739, 2.657.302/303, 2.670.852, 2.698.501, 2.709.163, 2.726.417, 2.727.210, 2.731.696, 2.735.698, 2.781.807/808, 2.781.963, 2.782.667, 2.783.068, 2.796.82, 2.826.398, 2.881.410/411; de u$s. 625 Nos. 1.358.560, 1.369.899, 1.390.209, 1.391.323, 3.026.958, 3.036.297, 3.073.948, 4.700.591, 4.709.693/695, 4.725.274, 4.752.311, 4.762.452, 4.785.082 y de u$s 1.250 Nº 5.007.329, con cupón Nº 20 adherido.— Esc. Bernardo Stiberman, Bs. As. 14/11/91. — ANA M. FLORES, 2º Jefe de División.

e. 29/11 Nº 85.497 v. 30/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de Bonos Externos 1981 de u$s 500 Nº 332.430, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos, cupones Nº 11 de u$s 19,50 Nº 2.672.478 y de u$s 195 Nº 1.616.120 de Bonos Externos 1982 y los títulos del mismo empréstito de u$s 62,50 Nos. 1.721.652, 1.731.409, 1.855.829, 3.578.411, de u$s 312,50 Nº 2.387.203, de u$s 625 Nos. 2.668.427 y 2.805.457, de u$s 3.125 Nos. 3.002.117 y 3.010.696, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos, de u$s 62,50 Nº 1.887.131, de u$s 625 Nº 2.676.084 y de u$s 6.250 Nº 1.616.791, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Julio J. Quiroga, Bs. As. 19.8.87. — ANA M. FLORES, 2º Jefe de División. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 9/12/91 Nº 86.456 v. 7/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nos. 12.036.500 y 12.036.951/952 y de u$s. 2.500 Nº 13.003.319, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Florencio H. Amoresano, Bs. As. 5/9/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 10/12/91 Nº 86.541 v. 8/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/12/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,12 Nos. 10.001.776 y 10.018.291/292; de u$s. 70,60 Nº 11.000.024; de u$s. 141,20 Nos. 12.009.379 y 12.057.817 y de u$s. 1412 Nº 14.015.763 de Bonos Externos 1984 y Nº 4 de u$s. 322 Nº 6.910.357 de Bonos Externos 1989. Esc. Clara Furman de Saltzman, Bs. As. 26/11/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 10/12/91 Nº 87.468 v. 9/1/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BARRIA VERA, Javier E.
BUDINI, Raúl.
CANO, César Oscar.

e. 3/12 Nº 3592 v. 16/12/91

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 4/12/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

RENDICH, Juan Natalio
PAEZ, Amalio Vital

e. 10/12 Nº 3584 v. 23/12/91